



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

166

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	34-2010-00756
Demandante:	Libia Quiceno B.
Demandado:	Eudes Tadeo Ortiz del Castillo y otros.
Proceso:	Ejecutivo
Auto Interlocutorio:	No.033

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.06-1458 del 13/06/2019 que comunicó el embargo del vehículo de placas VCB-900 a la Secretaría de Tránsito de Cali. Los oficios Nos.1987 y 06-1988 del 05/08/2019 del 05/08/2019 que comunicó el decomiso del vehículo de placas VCB-900 a la Secretaría de Tránsito de Cali y Policía Metropolitana Sección Automotores.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 34-2015-00029
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado: Jersain Lamprea Reyes.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.012

En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, el Juzgado advierte que mediante auto 2491 del 20/09/2016, se decretó la terminación del proceso y solo hasta en esta oportunidad se están solicitando los oficios de levantamiento de medidas, los que desde esa época están a la espera de ser retirados. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Estese el memorialista a lo dispuesto en auto 2491 del 20/09/2016, mediante al cual se decretó la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de medidas.
- 2.- Por Secretaría reproduzcanse los oficios Nos.06-3304 y 06-3305 del 08 de noviembre de 2016 y remítanse firmados electrónicamente al correo ***jelarefashion@gmail.com***

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 34-2018-00670
Demandante: Banco de Bogotá S.A. y otro.
Demandada: Bibiana Andrea Amaya Quiceno y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.013

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora subrogatoria parcial (FNG) por un total de \$ 13.737.209 hasta 14/08/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 13-2017-00077
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Néstor Segura Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°014

En atención al escrito anterior, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura y por ser útil la información, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura, en el cual comunica que la solicitud de remanentes dentro del proceso con radicado 06-2005-00045, no se tuvo en cuenta por encontrarse terminado el proceso de destino por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 35-2014-00160
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Carolina Gelvez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: N°016

En atención al escrito anterior, y por ser viable la información, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior allegado por el Representante Legal de CIJAD S.A.S., en el que comunica el valor adeudado por el servicio de parqueadero del vehículo de placas HDX 028, que se encuentra decomisado en dicha entidad desde el 27 de abril de 2016. Dicha cuantificación será tenida en cuenta en su debido momento procesal.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

23

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 01-2018-00416
Demandante: William Warling Pino Rojas
Demandado: Elisa Portocarrero Angulo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: N°015

En atención al escrito anterior, y como quiera que es útil la información, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito anterior remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, en el que devuelve la diligencia de secuestro sin tramitar por inasistencia del apoderado de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 21-2018-00338
Demandante: Para Group Colombia
Demandado: Natalia Echeverri Peláez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: N°017

En atención al escrito presentado por el apoderado del demandante, en el que solicita se decrete el decomiso del vehículo, por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR** el decomiso del vehículo de placas **MWV-845** de propiedad de la demandada **NATALIA ECHEVERRI PELAEZ**, identificado con c. de c. No.1.144.026.243 el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, modelo:2013, motor: B12D1841664KC3.
- 2.- OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CALI-VALLE.**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo al **Parqueadero Oficial del Tránsito Distrital o Municipal**, para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.
- 3.- TENGASE** por autorizado a **KEVIN FERNANDO AGREDO**, identificado con c. de c. No.1.112.479.351, para el retiro de dicho oficio.
- 4.- NFORMAR** al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 21-2018-00338
Demandante: Para Group Colombia
Demandado: Natalia Echeverri Peláez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: N°017

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 13-2019-00358
Demandante: Cooperativa Progreseemos
Demandado: David Alexis Rondón Vásquez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°018

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posean los demandados *DIEGO FERNANDO RONDON VASQUEZ* y *DAVID ALEXIS RONDON VASQUEZ*, identificados con c. de c. No.16.932.404 y 16.894.455, en las entidades mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de \$6.600.000. Librese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

4.- NFORMAR al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega del oficio, para su gestión ante las autoridades competentes.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 13-2019-00358
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: David Alexis Rondón Vásquez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°018

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 16-2018-00046
Demandante: Aldemar Rico
Demandado: Jair Alveiro Murillo Moreno
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: N°019

Como quiera que la apoderada judicial dentro del proceso con radicado 2016-00563 que se adelanta en el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, solicita se oficie al mismo para que aporte la liquidación de crédito para que se tenga en cuenta por prelación de créditos, el Juzgado;

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No. 4276 del 12 de noviembre de 2019, en el cual se ofició al Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, comunicándole que de acuerdo a la solicitud de que se tenga en cuenta la medida cautelar adoptada por prelación de créditos se le dará trámite a la misma en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 21-2017-00111
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: María del Rosario Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°020

En atención al escrito anterior, remitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales por existir una petición en igual sentido. Elabórese el oficio respectivo.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Cooperativa Lexcoop* contra *María del Rosario Piedrahita*. Radicación 03-2020-00273.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 28-2014-00667
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Bicoín S.A.S. y Ricardo Sierra Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°021

En atención al escrito anterior y como quiera que el peticionario no indica qué relación tiene frente al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al abogado *PEDRO JOSE MURGUEITIO*, a fin de que indique su representación en el presente proceso o demuestre su interés dentro del mismo, toda vez que no se ha cometido error alguno al decretar la medida de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

49

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 24-2018-01022
Demandante: Pablo César Castrillón Gómez
Demandado: José Bianel Guazá González y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°022

En atención al escrito anterior, remitido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Elabórese el oficio respectivo.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Rubén Darío Orozco Mera* contra *José Bianel Guazá González*. Radicación 21-2020-00491.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

58

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-034-2016-00323-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: José Nieves Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°023

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-002-2018-00189-00
Demandante: Migdalia Padilla Zapata
Demandado: Lyda Sthella Carvajal Guzmán
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°024

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-017-2018-00551-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Wilson Andrade Córdoba
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio: N°025

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-011-2019-00073
Demandante: Parcelación Bella Suiza P.H.
Demandado: Alexis Usurriaga Molina
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°026

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-004-2019-00431-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Oscar Julián Hinojosa Lasso
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio: N°027

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-012-2019-00517-00
Demandante: Jorge William Cortes Jaramillo
Demandado: Nelson del Río Garcés y otros
Proceso: Ejecutivo Singular (mínima)
Auto interlocutorio: N°028

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-018-2019-00593-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Adolfo Castro Casas
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio: N°029

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-004-2019-00651-00
Demandante: Baterías Doble S.A.S
Demandado: Tudor B & G S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio: N°030

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

41

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-011-2019-00771-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Gerardo Alfredo Díaz Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio: N°031

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, trece (13) de enero dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-4003-018-2020-00013-00
Demandante: Inmobiliaria Aliados Comerciales S.A.S.
Demandado: María Gladys Escobar Franco y otro
Proceso: Ejecutivo Singular (menor)
Auto interlocutorio: N°032

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente.
- 2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación de crédito. Lo anterior de conformidad con el art.446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 25-2014-00341
Demandante: Coop. Multiactiva.
Demandado: Juan Bautista Izasa González.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.004

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, sin embargo, el Juzgado habiendo revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

Por otro lado, frente a la solicitud de sancionar a pagadores, en el expediente obra comunicación del funcionario de **Colpensiones**, donde manifestó que al demandado se le está descontando un porcentaje del 50% por otro embargo y frente al pagador de FOPEP, indicó que en la nómina no se encuentra incluida la identificación del demandado. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- Ante la sustracción de materia, no es posible resolver sobre la entrega de títulos, conforme lo indicado.
- 2.- Oficiar a los pagadores de COLPENSIONES y FOPEP, a fin de que se sirvan informar el estado del embargo de la pensión que percibe el demandado Juan Bautista Izasa González con c.c. No.16.200.769.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11-2019-00400
Demandante: Fenalco.
Demandado: Claudia Cristina Ortiz Vélez.
Proceso: Ejecutivo
Auto Sustanciatorio: No.002

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial allegado por la parte actora, así como también, con constancia Secretarial, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

Aclarar los numerales 2 y 3 del auto 1617 del 30 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el nombre completo de la abogada de la parte actora es *BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO*. Así las cosas, por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 07-2015-00644
Demandante: Coop. Multiactiva Coopuniportuaria y otro.
Demandado: Juan Bautista Izasa González.
Proceso: Ejecutivo
Auto Sustanciatorio No.001

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial que acumulo demanda, el
Juzgado

RESUELVE

Por Secretaría remítase el aviso de emplazamiento ordenado en el auto 1353 del
14/10/2020 al correo electrónico ***richardsimonquintero@hotmail.com***.

CÚMPLASE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

127

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 07-2014-00557
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ingrid Viviana Rodríguez Mendoza.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.003

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1855 del 10/09/2014 que comunico el embargo del vehículo de placas MWV-306 a la Secretaría de Tránsito de Cali. El oficio No.1854 del 10/09/2014 Circular a Bancos. Los oficios Nos.2672 y 2673 del 29/10/2014 que comunico el decomiso del vehículo de placas MWV-306 a la Secretaría de Tránsito de Cali y Policía Metropolitana Sección Automotores.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

149

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 07-2011-00786
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Julio Fernando de los Ríos.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.002

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA con c. de c 19.417.696 con Tarjeta Profesional número 63.217 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del demandante, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 3.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.153 del 31/01/2012 que comunico el embargo del vehículo de placas KDS-950 a la Secretaria de Transito de Cali.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 5.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME: *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso junto con solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada por una tercera interesada, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

135

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 04-2009-00361
Demandante: C.R. Portal de La Estación II.
Demandado: Alberto Sabogal y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio No.001

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso conforme a lo solicitado.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 07 de febrero de 2018 mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 08 de agosto del mismo año, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la de fecha 08 de agosto de 2018, por lo que, para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder a la terminación de la



causa. En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1938 del 08/06/2009 que comunico el embargo del vehículo de placas CLY-336 a la Secretaría de Tránsito de Cali. El oficio No.1937 del 08/06/2009 Circular a Bancos. El oficio No.2982 del 30/07/2009 que comunico el decomiso del vehículo de placas CLY-336 a la Secretaría de Tránsito de Cali y Policía Metropolitana Sección Automotores. El oficio No.2482 del 10/08/2012 que comunicó el embargo de remanentes al *Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali* dentro del proceso radicado 1998-00605. (librados por el Juzgado de origen). El oficio No.06-0862 del 25/04/2016 que comunicó el embargo de remanentes al *Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Cali* dentro del proceso radicado 2005-00302.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del Proceso.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo de la actuación. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 31-2012-00201
Demandante: Cootraemcali.
Demandada: Aida Morales Blandón y otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.007

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por un total de \$58.368.388 hasta 15/10/2020, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 27-2014-00587
Demandante: Banco de occidente.
Demandado: Eduardo Vásquez.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.005

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de copia de la liquidación del crédito allegada por la parte pasiva. El Juzgado, estimando procedente lo anterior y teniendo en cuenta que a folios 85 y 86 existe liquidación aprobada,

RESUELVE:

1.- Remítase al correo de la parte pasiva, copia de la liquidación del crédito aprobada visible a folios 85 y 86 del presente cuaderno.

2- Poner de conocimiento la constancia de envío de comunicación.

Retransmitido: liquidación crédito rad. 34.2013.185

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 12/01/2021 9:11 AM

Para: marvaliamsas@gmail.com <marvaliamsas@gmail.com>; tortasdelgordocedro@gmail.com <tortasdelgordocedro@gmail.com>

1 archivos adjuntos (36 KB)

liquidación crédito rad. 34.2013.185;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

marvaliamsas@gmail.com (marvaliamsas@gmail.com)

tortasdelgordocedro@gmail.com (tortasdelgordocedro@gmail.com)

Asunto: liquidación crédito rad. 34.2013.185

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

101

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 32-2011-00429
Demandante: Alba Teresa Barbosa Segura
Demandado: Adriana Delgado Palacios.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.008

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.2021 del 06/07/2011 que comunico el embargo del salario de la demandada ADRIANA DELGADO PALACIOS con c. de c. No.31.985.302 comunicado al pagador de la Institución educativa Colegio INEM. Fol. 6 C-2
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 029-2017-00583
Demandante: PRS GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. - cesionario.
Demandado: Jackeline Rivera Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.006

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije fecha de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **09 de febrero de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas JHX-399, de propiedad de la demandada Jackeline Rivera Muñoz, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas **JHX-399**, clase **AUTOMOVIL**, marca Chevrolet, carrocería **HATCH BACK**, Línea **SPARK**, Color **GRIS GALÁPAGO**, Modelo **2017**, **SERVICIO PARTICULAR**.

Avalúo: \$17.800.000 (Fl.103)

Secuestrado por: *BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.*,
Domicilio: Carrera 2C No. 40-49 APTO 303 A de Cali

Nombre del Secuestre: JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, Domicilio: Carrera 2C No. 40-49 APTO 303 A de Cali – teléfono: 315-3827756 – correo electrónico: asesanchez.cali@gmail.com.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.)

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes



anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C. G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de levantamiento de decomiso allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

145

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 32-2017-00511
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: Víctor Manuel Ibarguen Riascos
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.009

En atención a la solicitud de levantamiento que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Decrétese levantamiento de la medida de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **VCT-627** de propiedad del demandado VICTOR MANUEL IBARGUEN RIASCOS con c. de c.16.480.743. Déjense sin efecto los oficios No.06-1478 y 061479 del 17/06/2019 dirigidos a la Secretaría de Tránsito de Cali y Policía Metropolitana Sección Automotores.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 32-2018-00521
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Carlos Arturo Gil Guzmán y otra.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.010

En atención a la solicitud de información de títulos elevada por la parte demandada, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Poner de conocimiento del demandado que en el Juzgado de origen existen títulos por la suma de \$19.543.356,60 consignados hasta el 12/08/2019 y que, en la cuenta ÚNICA de los *Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali*, existe un monto de \$29.160.093,30 hasta 11/12/2020. Así mismo, de requerir información más detallada, podrá consultarla personalmente ante el Banco Agrario.

2.- Instar a la parte actora a fin de que se sirva impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

117

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 34-2013-00185
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Julio Cesar Lucumí
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.011

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c. de c. No.94.492.471.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002539131	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 563.347,00
469030002547174	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 563.347,00
469030002557363	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 563.347,00
469030002570632	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 563.347,00
469030002579730	8001338023	COOPERATIVA MULTIACT COOPDOMUS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 563.347,00
469030002579784	8001338023	COOPERATIVA MULTIACT COOPDOMUS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 563.347,00
469030002579848	8001338023	COOPERATIVA MULTIACT COOPDOMUS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 563.347,00
469030002579946	8001338023	COOPERATIVA MULTIACT COOPDOMUS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 563.347,00
469030002579991	8001338023	COOPERATIVA MULTIACT COOPDOMUS LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 1.126.694,00
469030002583974	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 1.126.694,00
469030002601231	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 563.347,00

Total= \$ 7.323.511,00

2.- OFICIAR al beneficiario al correo **coopasocc@gm ail.com**.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.002 de hoy 14 de enero de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

jsr

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

de Sentencias – Cali
o Entreceibas Piso 2
ali – Valle del Cauca